



CUT: 235349-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0078-2022-ANA-AAA.A-ALA.AA

Yurimaguas, 23 de diciembre de 2022

VISTO:

El “Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en la margen izquierda del Río Cahuapanas en el ámbito del Centro Poblado Kaupan, Distrito de Cahuapanas, Provincia del Datem del Marañón, Región Loreto” elaborado en el marco de los objetivos de la Meta 175: Delimitación de Fajas Marginales, Tarea 01: Elaboración de estudios Delimitación de Fajas Marginales de la Administración Local de Agua Alto Amazonas y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal, y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales;

Que, en el artículo 114° del precitado reglamento, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre

otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, establece el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes, entre otras¹:

¹Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 0862011-ANA-DCPRH

- ◆ Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- ◆ Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- ◆ Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- ◆ Permite conservar el ecosistema natural existente.
- ◆ Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- ◆ Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- ◆ Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

Que, el Área Técnica, de la Administración Local de Agua Alto Amazonas, emite el Informe Técnico N° 038-2022- ANA-AAA.A-ALA.AA/SHU, del 21.12.2022, concluyendo que: El ***“Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en la margen izquierda del Río Cahuapanas en el ámbito del Centro Poblado Kaupan, Distrito de Cahuapanas, Provincia del Datem del Marañón, Región Loreto”*** presenta datos viables para la aprobación de la faja marginal en la margen izquierda del cuerpo natural de agua, toda vez que estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para de Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme; y

Que, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y su modificación, mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA y en uso de las facultades conferidas por la Primera y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que, para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a esta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – APROBAR de oficio el “*Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en la margen izquierda del Río Cahuapanas en el ámbito del Centro Poblado Kaupan, Distrito de Cahuapanas, Provincia del Datem del Marañón, Región Loreto*”, cuyos planos, cuadros, trabajo de campo y sustento técnico se encuentra acorde con el Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conforme se detalla a continuación:

Cuadro 1. Datos Generales de la Faja Marginal

Nombre de la fuente		<i>Río Cahuapanas</i>		
Bien natural asociado		<i>Faja Marginal - Margen izquierda</i>		
Área delimitada		145360.3 m ²		
Perímetro		11641.2 m		
Ancho promedio		26 m		
Longitud		5765.2 m		
N° de Hitos		27		
Ubicación	Hidrográfica	Región Hidrográfica:	<i>Amazonas</i>	
		Unidad Hidrográfica:	<i>Cuenca Cahuapanas 49872</i>	
	Geográfica	Proyección en coordenadas UTM		
		Datum: WGS84 - ZONA 18 SUR		
			Este	Norte
		Inicio:	<i>279396 mE</i>	<i>9416582 mN</i>
		Final:	<i>279833 mE</i>	<i>9414370 mN</i>
	Política	Departamento:	<i>Loreto</i>	
		Provincia:	<i>Datem del Marañón</i>	
		Distrito:	<i>Cahuapanas</i>	
		Sector:	<i>Centro Poblado Kaupan</i>	
	Administrativa	<i>Autoridad Administrativa del Agua Amazonas</i>		
<i>Administración Local de Agua Alto Amazonas</i>				

Cuadro 2. Límites Superiores de Ribera y de Faja Marginal

Límite Superior de la Ribera				Limite Superior De La Faja Marginal				Ancho de la Faja Marginal (m)
Progresiva	Vértices	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur		Vértices	Hito	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18 Sur		
		Este (m)	Norte (m)		Código	Este (m)	Norte (m)	
0+000.00	1	279425	9416571	1	01-MI	279396	9416582	30.5
0+051.06	2	279409	9416523	2		279383	9416524	26.8
0+147.52	3	279438	9416431	3	02-MI	279419	9416421	21.3
0+355.62	4	279569	9416268	4		279549	9416251	26.7
0+485.10	5	279661	9416179	5	03-MI	279647	9416158	25.0
0+668.24	6	279809	9416070	6		279804	9416044	26.7
0+777.08	7	279915	9416046	7	04-MI	279914	9416023	23.7
0+889.68	8	280025	9416022	8		280023	9416002	20.3
1+046.37	9	280180	9416000	9	05-MI	280176	9415975	24.9
1+199.44	10	280333	9415987	10		280330	9415956	30.7
1+350.38	11	280483	9415976	11	06-MI	280486	9415946	30.2
1+457.54	12	280590	9415969	12		280558	9415942	41.7
1+552.51	13	280603	9415883	13	07-MI	280571	9415889	32.2
1+677.76	14	280566	9415764	14		280534	9415776	33.6
1+847.81	15	280537	9415597	15	08-MI	280499	9415617	42.9
1+971.63	16	280425	9415544	16		280413	9415571	29.1
2+078.62	17	280327	9415502	17	09-MI	280317	9415530	30.4
2+167.92	18	280245	9415466	18		280233	9415493	29.9
2+272.73	19	280150	9415421	19	10-MI	280138	9415449	30.1
2+371.68	20	280064	9415373	20		280051	9415398	28.7
2+482.74	21	279980	9415302	21	11-MI	279966	9415321	23.5
2+568.49	22	279943	9415227	22		279923	9415233	21.0
2+685.12	23	279982	9415122	23	12-MI	279960	9415111	24.7
2+793.72	24	280042	9415031	24		280018	9415016	28.4
2+911.62	25	280123	9414947	25	13-MI	280107	9414928	25.0
2+987.08	26	280182	9414900	26		280164	9414878	28.1
3+040.31	27	280225	9414868	27	14-MI	280208	9414846	28.1
3+096.49	28	280269	9414834	28		280251	9414813	28.0
3+163.05	29	280322	9414793	29	15-MI	280304	9414770	28.6
3+249.02	30	280396	9414749	30		280379	9414724	37.3
3+323.06	31	280460	9414712	31	16-MI	280442	9414687	31.4
3+405.86	32	280532	9414671	32		280518	9414650	25.4
3+520.82	33	280638	9414628	33	17-MI	280628	9414607	23.0
3+640.34	34	280750	9414587	34		280740	9414561	27.1
3+755.94	35	280861	9414553	35	18-MI	280856	9414526	27.7
3+926.90	36	281023	9414499	36		281018	9414475	24.4
4+063.70	37	281157	9414476	37	19-MI	281153	9414450	25.9
4+196.64	38	281284	9414437	38		281266	9414420	25.1
4+303.79	39	281287	9414334	39	20-MI	281268	9414342	21.2
4+442.65	40	281180	9414296	40		281190	9414317	23.0
4+603.40	41	281040	9414372	41	21-MI	281047	9414394	22.4
4+704.55	42	280942	9414396	42		280944	9414420	24.1
4+826.39	43	280821	9414396	43	22-MI	280822	9414415	19.0

4+956.14	44	280692	9414408	44		280693	9414429	20.3
5+044.66	45	280602	9414414	45	23-MI	280605	9414434	19.8
5+111.33	46	280536	9414417	46		280539	9414437	20.3
5+175.49	47	280472	9414414	47	24-MI	280473	9414434	19.5
5+259.62	48	280388	9414416	48		280390	9414432	16.7
5+327.29	49	280320	9414422	49	25-MI	280321	9414439	17.3
5+443.03	50	280205	9414426	50		280205	9414445	18.7
5+566.06	51	280082	9414432	51	26-MI	280084	9414449	17.8
5+672.04	52	279989	9414380	52		279984	9414400	19.9
5+755.59	53	279908	9414361	53	27-MI	279905	9414380	18.9
5+826.18	54	279838	9414352	54		279833	9414370	18.4

ARTICULO 2°.- APROBAR el ancho de la faja marginal de la margen izquierda del río Cahuapanas localizado en el ámbito del Centro Poblado Kaupan, Distrito de Cahuapanas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, conforme a los alcances señalados en el artículo 4° y los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. La faja marginal está conformada por las áreas inmediatas superiores a la ribera de dicho cauce natural y son consideradas zonas de riesgo NO MITIGABLES.

ARTICULO 3°.- DISPONER que de manera coordinada la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, la Municipalidad Distrital de Cahuapanas y otros actores de la cuenca, procedan a la señalización de los límites de la faja marginal en la margen izquierda del río Cahuapanas mediante la instalación de hitos, en modo y forma previstos en el artículo 15° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, cuya colocación debe garantizar su viabilidad y permanencia.

ARTÍCULO 4°.- CONMINAR a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón y a la Municipalidad Distrital de Cahuapanas y demás autoridades y actores de la cuenca, la preservación de la intangibilidad de la faja marginal del río Cahuapanas, en aplicación a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, en concordancia con lo establecido en el numeral 115.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos cuando señala que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que la naturaleza de las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, según lo establece la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón; a la Municipalidad Distrital de Cahuapanas; al Organismo de Formalización de Propiedad Informal (COFOPRI), así como a la Superintendencia de los Registros Públicos – Zonal Registral N° III Sede Moyobamba, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a la Dirección de Saneamiento Físico-Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA); poniendo de conocimiento a la Dirección de Calidad de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: <https://www.gob.pe/ana>

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA ISABEL ORTIZ VARGAS
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO AMAZONAS